



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/22110/Add.20  
19 de julio de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN  
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL  
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

### Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/22110, de 28 de enero de 1991, S/22110/Add.3, de 1° de febrero de 1991 y S/22110/Add.13, de 25 de abril de 1991.

Durante la semana que terminó el 24 de mayo de 1991, el Consejo de Seguridad adoptó medidas respecto de los siguientes temas:

La situación entre el Iraq y Kuwait (véanse los documentos S/21100/Add.30, S/21100/Add.31, S/21100/Add.32, S/21100/Add.33, S/21100/Add.36, S/21100/Add.37, S/21100/Add.38, S/21100/Add.42, S/21100/Add.43, S/21100/Add.47, S/22110/Add.6, S/22110/Add.7, S/22110/Add.8, S/22110/Add.9, y S/22110/Add.13, S/22110/Add.14, y S/22110/Add.17)

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 2987a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1991, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, teniendo ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/22559).

El Presidente, con el acuerdo del Consejo, invitó a los representantes del Iraq y de Kuwait, a petición de éstos, a participar en los debates sin derecho a voto.

El Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución S/22613, que había sido presentado inicialmente por los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y anunció que Bélgica, Francia, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Zaire también habían pasado a ser patrocinadores del proyecto de resolución.

Asimismo se refirió a un cambio técnico en el párrafo 2 de la parte dispositiva del borrador provisional de dicho proyecto de resolución, de acuerdo con el cual, en la tercera línea, la referencia a "687" se había modificado para que dijera "la resolución 687 (1991)".

El Consejo de Seguridad procedió luego a votar sobre el proyecto de resolución (S/22613) y lo aprobó por 14 votos a favor, ninguno en contra, y 1 abstención (Cuba), como resolución 692 (1991).

La resolución 692 (1991) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, y 687 (1991), de 3 de abril de 1991, en relación con la responsabilidad del Iraq ante los gobiernos, nacionales y empresas extranjeros, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 2 de mayo de 1991 (S/22559), presentado en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 687 (1991),

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Expresa su agradecimiento al Secretario General por su informe de fecha 2 de mayo de 1991 1/;
2. Acoge con beneplácito el hecho de que el Secretario General vaya a emprender ahora las consultas pertinentes solicitadas en el párrafo 19 de la resolución 687 (1991) a fin de estar en condiciones de recomendar al Consejo de Seguridad la cifra máxima de las contribuciones del Iraq al Fondo, para que el Consejo adopte una decisión a la mayor brevedad posible;
3. Decide establecer el Fondo y la Comisión a que se hace referencia en el párrafo 18 de la resolución 687 (1991), de conformidad con la sección I del informe del Secretario General, así como que el Consejo de Administración estará ubicado en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y que el Consejo de Administración puede decidir si algunas de las actividades de la Comisión deben realizarse en otro lugar;
4. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar los párrafos 2 y 3 supra en consulta con los miembros del Consejo de Administración;

5. Insta al Consejo de Administración a que proceda, de modo urgente, a aplicar las disposiciones de la sección E de la resolución 687 (1991) teniendo en cuenta las recomendaciones hechas en la sección II del informe del Secretario General;

6. Decide que la disposición relativa a las contribuciones del Iraq se aplicará en el modo que determine el Consejo de Administración a todo el petróleo y los productos petrolíferos iraquíes exportados desde el Iraq con posterioridad al 3 de abril de 1991, así como al petróleo y los productos petrolíferos exportados anteriormente pero no entregados ni pagados como resultado concreto de las prohibiciones contenidas en la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad;

7. Pide al Consejo de Administración que informe a la mayor brevedad posible sobre las medidas que ha adoptado en relación con los mecanismos para determinar el nivel apropiado de la contribución del Iraq al Fondo y los arreglos para asegurar que se efectúen los pagos al Fondo, a fin de que el Consejo de Seguridad pueda dar su aprobación de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 687 (1991);

8. Pide a todos los Estados y organizaciones internacionales que cooperen con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en cumplimiento del párrafo 9 de la presente resolución y pide asimismo al Consejo de Administración que mantenga informado al Consejo de Seguridad sobre esta cuestión;

9. Decide que, si el Consejo de Administración notificase al Consejo de Seguridad que el Iraq no ha acatado las decisiones del Consejo de Administración adoptadas en cumplimiento del párrafo 5 de la presente resolución, el Consejo de Seguridad tiene intención de mantener o tomar medidas para volver a imponer la prohibición de las importaciones de petróleo y productos petrolíferos procedentes del Iraq y de las transacciones financieras correspondientes;

10. Decida también seguir considerando esta cuestión y que el Consejo de Administración presente informes periódicos al Secretario General y al Consejo de Seguridad.

Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz (véanse los documentos S/20370/Add.29, S/20370/Add.44, S/21100/Add.12, S/21100/Add.15, S/21100/Add.17, S/21100/Add.20, S/21100/Add.22, S/21100/Add.44 y S/22110/Add.18)

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 2988a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1991, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, teniendo ante sí el informe del Secretario General que figura en los documentos S/22031 y S/22494 y Corr.1 y Add.1.

El Presidente se refirió al proyecto de resolución contenido en el documento S/22616, que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad procedió luego a votar sobre el proyecto de resolución (S/22616) y lo aprobó por unanimidad como resolución 693 (1991).

La resolución 693 (1991) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989, en la que extendió su pleno apoyo al Secretario General a fin de que continuara su misión de buenos oficios en América Central,

Recordando también el Acuerdo de Ginebra de 4 de abril de 1990 1/ y el Calendario de Caracas de 21 de mayo de 1990 2/, convenidos entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional,

Profundamente preocupado por la persistencia y el incremento del clima de violencia en El Salvador, que afecta gravemente a la población civil, y, por ello, subrayando la importancia de que se aplique plenamente el Acuerdo sobre derechos humanos firmado por las dos partes en San José el 26 de julio de 1990 3/,

Acogiendo con beneplácito los Acuerdos de México concertados el 27 de abril de 1991 entre las dos partes,

Habiendo examinado los informes del Secretario General 4/,

Encomiando al Secretario General y a su Representante Personal por su labor de buenos oficios y expresando total apoyo a sus constantes esfuerzos para facilitar un arreglo pacífico del conflicto en El Salvador,

Subrayando la gran importancia que concede el Consejo a la actitud de moderación y de comedimiento de ambas partes para garantizar la seguridad de todo el personal empleado por las Naciones Unidas, así como a la adopción por ambas partes de todas las demás medidas apropiadas y necesarias para facilitar las negociaciones que conduzcan lo antes posible a la consecución de los objetivos enunciados en el Acuerdo de Ginebra y en otros acuerdos antes mencionados, incluida su plena cooperación con el Secretario General y su Representante Personal con tal finalidad,

---

1/ S/21931, anexo I.

2/ Ibid., anexo II.

3/ S/21541.

4/ S/22031, S/22494 y Corr.1 y Add.1.

Reconociendo el derecho de las partes a determinar su propio proceso de negociación,

Exhortando a ambas partes a que continúen las actuales negociaciones con urgencia y con flexibilidad, en un formato concentrado en los temas convenidos en el Calendario de Caracas a fin de conseguir, con carácter de prioridad, un acuerdo político sobre las fuerzas armadas y los acuerdos necesarios para poner fin a la confrontación armada, y a fin de conseguir después, lo antes posible, un proceso que conduzca al establecimiento de las condiciones y garantías necesarias para reintegrar a los miembros del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, dentro de un marco de legalidad total, en la vida civil, institucional y política del país,

Expresando su convicción de que un arreglo pacífico en El Salvador contribuirá al éxito del proceso de paz en América Central,

1. Aprueba el informe del Secretario General (S/22494 y Corr.1 y Add.1);

2. Decide establecer, bajo su autoridad y sobre la base del informe del Secretario General que se menciona en el párrafo 1 supra, una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para que vigile todos los acuerdos concertados entre las dos partes, cuyo mandato inicial en su primera fase se consideraría como operación integrada de mantenimiento de la paz y consistiría en verificar el cumplimiento del Acuerdo de San José 3/ por las partes, y decide además que las fases o tareas subsiguientes de la Misión de Observadores estarán subordinadas a la aprobación del Consejo;

3. Decide también que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador quede establecida por un período inicial de 12 meses;

4. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para poner en marcha la primera fase de la Misión según se describe en los párrafos 2 y 3 supra;

5. Exhorta a ambas partes a que, tal como lo han convenido, lleven adelante un proceso continuo de negociaciones a fin de alcanzar lo más rápidamente posible los objetivos enunciados en los Acuerdos de México y todos los demás objetivos contenidos en el Acuerdo de Ginebra y a que, a tal efecto, cooperen plenamente con el Secretario General y su Representante Personal en sus esfuerzos;

6. Pide al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de la aplicación de la presente resolución.

La situación en los territorios árabes ocupados (véanse los documentos S/11935/Add.18, S/11935/Add.19, S/11935/Add.20, S/11935/Add.21, S/11935/Add.44, S/11935/Add.45, S/13033/Add.9, S/13033/Add.10, S/13033/Add.11, S/13033/Add.28, S/13737/Add.7, S/13737/Add.8, S/13737/Add.18, S/13737/Add.20, S/13737/Add.22, S/13737/Add.50, S/14326/Add.50, S/14840/Add.1, S/14840/Add.2, S/14840/Add.3, S/14840/Add.4, S/14840/Add.12, S/14840/Add.13, S/14840/Add.15, S/14840/Add.16, S/14840/Add.45, S/15560/Add.6, S/15560/Add.7, S/15560/Add.20, S/15560/Add.30, S/15560/Add.31, S/16880/Add.36, S/17725/Add.3, S/17725/Add.4, S/17725/Add.48, S/17725/Add.49, S/18570/Add.49, S/18570/Add.50, S/18570/Add.51, S/19420/Add.1, S/19420/Add.2, S/19420/Add.4, S/19420/Add.5, S/19420/Add.13, S/19420/Add.15, S/20370/Add.5, S/20370/Add.6, S/20370/Add.22, S/20370/Add.26, S/20370/Add.34, S/20370/Add.44, S/21100/Add.10, S/21100/Add.12, S/21100/Add.17, S/21100/Add.20, S/21100/Add.21, S/21100/Add.39, S/21100/Add.40, S/21100/Add.42, S/21100/Add.44, S/21100/Add.45, S/21100/Add.48, S/21100/Add.49, S/21100/Add.50, S/22110 y S/22110/Add.12)

En una carta de fecha 22 de mayo de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/22634), los representantes de Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, la India, el Yemen, el Zaire y Zimbabwe ante las Naciones Unidas, solicitaron, como miembros del Consejo y del Movimiento de los Países No Alineados, la convocatoria urgente del Consejo a los efectos de estudiar la situación creada como resultado de la reciente deportación por Israel de cuatro palestinos de los territorios ocupados.

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 2989a. sesión, celebrada el 24 de mayo de 1991.

El Presidente, con el acuerdo del Consejo de Seguridad, invitó a los representantes de Argelia, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Israel, Jordania, el Líbano y Malasia, a petición de éstos, a participar en los debates sin derecho a voto.

En la misma sesión, el Presidente se refirió a la solicitud contenida en la carta de fecha 24 de mayo de 1991 (S/22640) del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas para que, de conformidad con la práctica anterior, el Consejo de Seguridad invitara al Observador Permanente Adjunto de Palestina ante las Naciones Unidas a participar en el debate. Dijo que la solicitud no se formulaba de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, pero que, de aprobarse, el Consejo estaría invitando al Observador Permanente Adjunto de Palestina ante las Naciones Unidas a participar, no en virtud del artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, pero con los mismos derechos de participación que corresponden en virtud del artículo 37.

Después del debate, el Consejo aprobó la propuesta por 11 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos) y 3 abstenciones (Bélgica, Francia, y Reino Unido).

El Presidente se refirió al proyecto de resolución que figura en el documento S/22633, preparado durante las consultas previas del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad procedió luego a votar sobre el proyecto de resolución (S/22633) y lo aprobó por unanimidad como resolución 694 (1991).

La resolución 694 (1991) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 681 (1990),

Habiéndose enterado con preocupación y consternación profundas de que Israel, en violación de las obligaciones que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, y actuando en contra de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en detrimento de los esfuerzos encaminados a lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, deportó a cuatro civiles palestinos el 18 de mayo de 1991,

1. Declara que la deportación por las autoridades israelíes de cuatro palestinos el 18 de mayo constituye una violación del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, que es aplicable a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. Deplora esta acción y reitera que Israel, la Potencia ocupante, ha de abstenerse de deportar a palestinos civiles de los territorios ocupados y garantizar el regreso inmediato de todos los deportados en condiciones de seguridad;

3. Decida seguir examinando la situación.

-----